

excitoy, y especialm^{te} en el de bien provado contra las personas q. en el se expre-
san, y apereibto q. en lo sucesivo se contenga pena de que se sea castigado
conforme a dho; Y respecto q. en las casas de Dⁿ Miguel Lorenzo Gil, Dⁿ
Joseph Diaz, Dⁿ Pedro Palao, Dⁿ fran^{co} Palao su hermano, y Migue Lan-
ta Gil et^{no} del numero de esta Villa, se hacen juntas continuadas
p^{ra} diferentes vecinos de ella unidos, y coligados p^{ra} quanto pleitos les
ocurra con notorio escandalo del pueblo, y de q. se puede originar tal
vez una sublevacion, q. produzca grave daño, e irresponsable perjuicio,
se les haga saber a unos, y otros se abstengan de semejante ayunta-
mientos bajo la pena de quinientos ducados, q. se les sacara contra
binendolo, y con apereibim^{to} q. se sean castigados conforme a las leyes
del reino, q. oxatan de las ligas, y coligaciones; y el mismo apereibim^{to} sea,
y se entienda con los Capitulares Rexidores, en las q. hacen en sus casas
particulares, p^{ra} ser el sitio correspondiente el ayuntam^{to} o Sala Capitu-
lari, donde se deven tratar, y comunicar los asuntos correspondien-
tes al bien comun, y gobierno de esta Republica; y ultimam^{te} declaro
q. p^{ra} haverse justificado los Capitulo, q. constan de estos autos puestas
contra Dⁿ Pedro Palao de expeso incurrido este en la pena de suspen-
sion de oficio, sin opcion a obtenerle en lo sucesivo, lo q. a maior abundan-
cia asi lo refero; Y respecto q. el actual nombram^{to} de dho su ofi-
cio de Pro^{curador} G^{ral} fue executado p^{ra} la superioridad del conseyo R^{el}.
no se priva de su uso, y exercicio interin, y hasta tanto q. p^{ra} dho con-
sejo se nombra persona imparcial, q. regente dho ministerio; y man-
do q. el referido Dⁿ Pedro en ese intermedio, y siempre q. aya de
seguir pleitos a favor del comun de esta Villa los trate, y comuna-
que, antes de otorgar poderes, con el ayuntam^{to} de ella, el q. siendo
juntos no le podra negar su inmatricion, y en caso q. lo haga, ocurra
a la Justicia de dha Villa, quien se la aprobere; con apereibim^{to} de
q. no cumpliendo se le sacaran mill ducados, q. de dho luego apli-
co a los expresados R^{el}. haverse en la forma ordinaria; Y ultim^{te} le de-
vode Condenar, y condeno al referido Dⁿ Pedro Palao de expeso
entodas las costas de esta causa a justa tasacion, q. en mi refero,
y p^{ra} q. se cumpla, y quaxde esta Sentencia, se ponga tanto testi-
moniado en los libros del ayuntam^{to}. y p^{ra} esta mi sentencia defi-
nitiva, definitiva m^{te} juzgando, asi lo pronuncio, firmo, y mando.
Lix. Dⁿ Felix de la Plaza, y Isady

22
Dada y pronunciada fue la sentencia antecedente p^{ra} el s^{to} viz do Dⁿ
feliz de la plaza, y Isari Abog^{do} de los R^{el}. conseyos Jueze de Real y R^{el}.